

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que, mediante providencia del 22 de noviembre de 2022, entre otros, se requirió **“QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para la notificación de la señora BLANCA LILIANA SAMUEL DÍAZ, en la forma indicada en el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009”**, y que, una vez verificado el expediente digital, no se evidencia el cumplimiento de dicha carga por parte de la actora.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 25 de abril de 2023


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT:	101/2023
PROCESO:	SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00146-00
DEMANDANTE:	ARIS MINING MARMATO S.A.S. antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERTULFO ANTONIO DIAZ AGUDELO
	ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ
	BLANCA LILIANA SAMUEL

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se memora que mediante proveído 390/2022 del 22 de noviembre de 2022, este Despacho al resolver sendas solicitudes presentadas por las partes, ordenó entre otros, en su ordinal quinto lo siguiente:

“QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para la notificación de la señora BLANCA LILIANA SAMUEL DÍAZ, en la forma indicada en el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009”

Toda vez que el presente asunto se encuentra paralizado y que para continuar el trámite se requiere una actuación la cual debe ser adelantada a instancia de parte, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada en el ordinal quinto del proveído 390/2022 del 22 de noviembre de 2022.

Se recuerda que es deber del juez como Director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de **BLANCA LILIANA SAMUEL DÍAZ**, tal y como le fuera ordenado en el ordinal quinto del proveído 390/2022 del 22 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>062</u> del 26 de abril de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 2 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ea60656cb60abee2ecb25fa6d1b931a38bd9785f8215ae2ede2bb4387f959c**

Documento generado en 25/04/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>